

Pasamos a detallar los siguientes aspectos:

Como norma generalizada, tanto en la legislación común como en la foral, los premios. son consideradoras como ganancias patrimoniales. No obstante, existe una distinción entre los premios procedentes del azar o apuestas y los que provienen del ámbito deportivo.

En este sentido, se pronunció la Dirección General de Tributos en su consulta vinculante nº V0990-09 de 7 de mayo de 2009 en la que determinó que:

*"El artículo 95.2.a) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del día 31), considera comprendidos entre los rendimientos de las actividades profesionales "en general, los derivados del ejercicio de las actividades incluidas en las Secciones Segunda y Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre". La inclusión de las actividades relacionadas con el deporte en la agrupación 04 de la sección Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas comporta, de acuerdo con lo anterior, calificar como rendimientos de actividades profesionales los obtenidos por los deportistas en el desarrollo de su actividad. En este sentido, este Centro Directivo viene interpretando que en los torneos y competiciones deportivas tanto los "fijos"*

En este sentido, el DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOB 23 Abril), señala en su artículo 98 que:

*"La retención a practicar sobre los premios en metálico será del 19 por 100 de su importe, salvo lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Norma Foral del Impuesto"*

La normativa foral de Gipuzkoa, se manifiesta en idéntico sentido, tanto en la obligación de retención como en el porcentaje, señalando en el artículo 112 del Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.

*"La retención a practicar sobre los premios en metálico será del 19 por 100 de su importe, salvo lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Norma Foral del Impuesto."*

Y de la misma forma en Alava, el Decreto Foral 40/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dice en su artículo 96 que:

*"La retención a practicar sobre los premios en metálico será del 19 por ciento de su importe salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."*

Esta remisión a las disposiciones adicionales que se hacen en los tres textos de los tres territorios, se refieren a que si se trata de premios obtenidos con anterioridad, el porcentaje de retención varía.

Por lo tanto, en relación a los premios deportivos que se obtengan en la actual actualidad, a los cuales le sea aplicable la normativa citada, se les tendrá que practicar una retención del 19%.